



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

313
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] LAS
TORRES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Fecha de Clasificación: 27/09/2021
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA
del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 54 fojas
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I
LFTAIP
Rúbrica del titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público _____

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de septiembre del 2021, visto el expediente administrativo número PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20 abierto a nombre del **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En fecha 20 de enero del 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección **No. PFPA/10.1/2C.27.1/007/2020**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO], SA DE CUBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que tenía por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto de inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de La Ley General para LA Prevención y Gestión Integral de Residuos, 37 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993, y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días dieciocho de diciembre de dos mil dos, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres y dos de febrero de dos mil doce; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

III.- Documentación ofertada por el inspeccionado durante la visita de inspección, siendo la siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]**

[REDACTED] Y UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.113/15, de fecha 12 de noviembre de 2015, expedido por el Ing. José Carlos Cota Osuna Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se otorga la Licencia Única Ambiental No. LAU-003-IQ-001-2015 a nombre de la empresa [REDACTED], S.A. de C.V.; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la licencia ambiental única número LAU-03/00002-2018 con asunto de regularización de la licencia ambiental única [REDACTED] con fecha del 5 de junio del 2018 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del formato de solicitud de las licencias ambientales únicas para establecimientos industriales de jurisdicción federal de fecha 31 de agosto del 2018 con número de registro ambiental CFT0300300116; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de cotización no LT-070/14 de fecha del 12 de agosto de 2014 con la finalidad de cotizar un calentador de líquido térmico CILONIK; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la cotización para el monitoreo de las emisiones a la atmósfera de 10 emisores expedido por la empresa Asesores en Servicios Analíticos, S.A. de C.V., a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., con fecha 12 de febrero de 2016; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



314
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]**
[REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

6).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la cedula de operación anual COA 2017 NRA: CFT0300300116 con fecha de recepción del 31 de julio del 2018; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la tabla general de resultados de caldera número 5 con folio 0002 signado por el técnico de muestreo [REDACTADO] bitácora de monitoreo a calderas que va de la fecha 18 de agosto de 2016 a 29 de julio de 2016; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del informa N ASA-FFE-1604-051 mediante el cual se informa la prueba final relacionado con evaluaciones sobre emisiones de contaminantes gases de combustión signado por el [REDACTADO] Director Técnico; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio dirigido al Encargado de Despacho el M.C. Jorge Elías Angulo mediante el cual se informa los términos y condicionantes para dar cumplimiento a lo ordenado en la Manifestación de Impacto Ambiental Riesgo Ambiental NO SGPA-DG/04914 expedido el 10 de julio de 2017; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV.- Que mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/096/2021 de fecha 11 de noviembre del 2020, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió al **REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]**
**UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, un **plazo de quince días hábiles**** contados a partir de la firma de este acuerdo en que surta efectos de notificación el presente proveído, para que expusiera lo que considerara necesario.



INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] LAS
[REDACTED], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número **BCS-RP-001/2020 de fecha 20 de enero del 2020**, mismo que fue debidamente notificado el día 23 de noviembre de 2021 por conducto de su autorizada la Lic. Karla Leticia Aguilar López.

V.- Se tienen por presentado en esta Delegación Federal en fecha 27 de noviembre de 2020, escrito signado por la [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] T. S.A. de C.V., por medio del cual comparece a realizar aclaración en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo dentro del expediente en el que se actúa, así mismo tiene a bien exhibir las siguientes documentales:

- 1) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia fotostática de escrito ingresado a esta Unidad Administrativa en fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual da contestación al acta de inspección número BCS-EA-001/2020 de fecha 22 de enero de 2020, donde manifiesta que anexa documentales, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- En fecha 08 de febrero del año 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.1/020/2021**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], S.A DE C.V. UBICADO EN CAMINO AL DATILAR, KM. 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas de urgente aplicación impuestas mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/096/2021 de fecha 11 de noviembre de 2020. En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-VE-001/21 de fecha **15 de febrero** del año 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

315
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] LAS
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

Que al momento de la visita de inspección la inspeccionada hizo entrega de la siguiente documentación:

- 1) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia fotostática del escrito de fecha 29 de enero de 2020, escrito signado por la [REDACTADO], en su carácter de Representante Legal de [REDACTADO], S.A. de C.V., por medio del cual solicita prórroga en atención al acta de inspección número BCS-EA-001/2020 de fecha 22 de enero de 2020, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 2) **DOCUMENTAL PRIVADA.** consistente en copia fotostática del escrito ingresado a esta Unidad Administrativa en fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual da contestación al acta de inspección número BCS-EA-001/2020 de fecha 22 de enero de 2020, donde manifiesta que anexa documentales; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática del oficio número DGGIMAR.710/0007721 de fecha 28 de septiembre de 2017, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se autoriza a la empresa [REDACTADO], S.A. de C.V., llevar a cabo el tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento y/o posterior confinamiento de los siguientes residuos peligrosos; lodos resultantes del tratamiento de agua industrial, con más del 30% de humedad, arenas y carbón descartados y desechados del sistema de filtrado en planta de tratamiento de agua, productos químicos, agotados no biodegradables utilizados en sistemas de tratamiento de aguas, filtros de aire descartados y desechados de sistemas de ventilación industrial e institucional, lodos de sistema de fosfatizado de metales, lodos del sistema de galvanoplastía, lodos resultantes de procesos industriales con contenido principal de sulfato y carbonato de calcio, lodos resultantes de procesos industriales con contenido principal de hidróxidos de calcio, entre otros, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática del oficio número BCS.02.01.198/12 de fecha 23 de julio de 2021, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza al [REDACTADO] la realización de servicios de atención de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (aceites gastados, ácidos gastatos, clorurales, etc.)





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] LAS
[REDACTED] S.A DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

y baterías, agroquímicos caducos o fuera de especificación, alcálicos y bases, almidones y residuos orgánicos contaminados, anticongelante usado, entre otros, con vigencia de diez años; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- 5) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.198/12 de fecha 23 de julio de 2021, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza al [REDACTED] la realización de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (aceites gastados, ácidos gastados, acumuladores y baterías, agroquímicos caducos o fuera de especificación, alcálicos y bases, almidones y residuos orgánicos contaminados, anticongelante usado, entre otros, con vigencia de diez años; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 6) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática del oficio número SGPARN.014.02.02.505/2010 de fecha 07 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, por medio del cual se autoriza a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para la recolección y transporte de residuos peligrosos, consistentes en aceites gastados lubricantes hidráulicos y solubles, grasas e hidrocarburos contaminados y lámparas fluorescentes, así como sólidos contaminados con hidrocarburos, recipientes vacíos, medicamentos caducos, lodos tóxicos y sólidos derivados del mantenimiento industrial y automotriz, con vigencia de diez años, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 7) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia del escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] S.A. de C.V., por medio del cual comparece a realizar aclaración en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo dentro del expediente en el que se actúa, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 8) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia de **bitácora sin llenar de control de calidad, check list de calderas y programa de mantenimiento preventivo** que se encuentra en el fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

316
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

- 9) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 7236 donde se hace constar como generador Daniel Baltierra Ocomatl, de 32,450 kgs de trapos, plásticos, lámparas, cartón, cubetas, paños impregnados, contenedores, toner, aserrín, magueras, escorias de metal, estopas, residuos de pintura, entre otros, transporte realizado por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., con número de autorización SEMARNAT14-001-PS-II-2010 como destinataria T. [REDACTED] Ambiental S.A. de C.V., con número de autorización 5-VII-46-12 con sello de recibido de fecha 03 de noviembre de 2015, así mismo viene anexo listado de manifiestos que amparan la salida a destino final se adjunta misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 10) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 6353 donde se hace constar como generador la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., de 160 litros de aceite usado contaminado con agua y 60 kgs de plásticos contaminados, transporte realizado por la empresa [REDACTED] con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria D. [REDACTED] con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 14 de septiembre de 2015 (acopio), misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 11) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia del manifiesto número 6363 donde se hace constar como generador la [REDACTED] S.A. de C.V., de 160 litros de aceite contaminado con agua y 120 kgs de plásticos impregnados, transporte realizado por la empresa Daniel Baltierra Ocomatl con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria [REDACTED] con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 17 de septiembre de 2015 (acopio), misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 12) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 8160 donde se hace constar como generador Daniel Baltierra Ocomatl, de 20,294 kgs de filtros usados, tierra, lodos contaminados, trapos, paños, estopas, envases plásticos impregnados, basura industrial, escoria de metal, vidrio de lámpara, transporte realizado por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., con número de autorización SEMARNAT 14-001-PS-II-2010 como destinataria T. [REDACTED] Ambiental S.A. de C.V. con número de autorización 5-VII-46-12 con sello de recibido de fecha 07 de mayo de 2016, así mismo viene adjunto listado de manifiestos que amparan la salida a destino final se adjunta misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
TORDES SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

13) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 6395 donde se hace constar como generador la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., de 100 kgs de trapos impregnados y 1,600 kgs basura industrial, transporte realizado por la empresa [REDACTED] con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria Daniel Baltierra Ocomalt con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 01 de octubre de 2015 (acopio), misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

14) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 6392 donde se hace constar como generador la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., de 1000 kgs de tierras contaminadas y 100 kgs de basura industrial, el cual es transportado por la empresa Daniel Baltierra Ocomatl con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria Daniel Baltierra Ocomalt con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 27 de septiembre de 2015 (acopio), misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio conforme a los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.- Que mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/19/2021 de fecha 15 de septiembre del año 2021, se le tuvo por presentada a la inspeccionada la documentación enunciada en fecha 27 de noviembre de 2020 y la recibida al momento del levantamiento del acta de inspección número BCS-VE-001/21 de fecha 15 de febrero de 2021, así mismo se indicó que a fin de dictar resolución administrativa y toda vez que no existían constancias y/o pruebas pendientes por desahogar con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., que **debería presentar por escrito Alegatos**, dentro del término de tres días hábiles, transcurrido dicho término se pasarán los presentes autos a Resolución Administrativa, notificación misma que fue realizada por rotulón, lo anterior toda vez que en términos de la legislación del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece en el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, considerando que el citado acuerdo no se trataba de una sanción ni un empalazamiento y/o resolución administrativa sin que la inspeccionada





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

317
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] LAS
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, se procede a dictar el presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 8, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII, OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 6, 28, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 FRACCIÓN VI, 111 BIS, 134, 135 FRACCIONES III Y IV, 137, 138, 139, 140, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 165, 166, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 56, 80, 81, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2, 3º, 13, 14, 16, 28, 30, 32, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 75 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19, 41, 42, 43 FRACCIÓN I Y VIII, 45 FRACCIÓN I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓN VIII, IX, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

II.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el uso de las facultades que tiene conferidas en inspección y vigilancia en materia de Residuos Peligrosos, se encuentra facultada para programar, ordenar y verificar visitas y operativos de inspección para verificar el cumplimiento a la normativa ambiental, esto de conformidad a lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TITULO PRIMERO





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Disposiciones Generales

CAPITULO I Normas Preliminares

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

“...”

Fracción III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

Fracción X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“...”

Fracción XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Fracción XXIII.- Material peligroso: Elementos, substancias, compuestos, residuos, fumigaciones, gases que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud humana y la vida animal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

316
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]**
[REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

En otro punto de ideas y para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- **El que niega sólo está obligado a probar:**





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado" (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. *Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87*).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

319
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]**
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190/2021**

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO*

Descripción de Precedentes:

*Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.*

Por tanto el acta de inspección **BCS-EA-001/2020 de fecha 20 de enero de 2020**, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] LAS
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN. Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Por lo anterior nos podemos percatar que el principal objetivo de esta Procuraduría es vigilar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que están establecidas en la Ley en cita, por lo que es competencia de esta instancia verificar que la inspeccionada en relación a las actividades que lleva a cabo siendo "extracción y beneficio de minerales", de cumplimiento a normativa de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos y su Reglamento.

III.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en los RESULTANDOS que anteceden, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, siendo las que a continuación se señalan:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección el [REDACTED] no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

320
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] LAS
[REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifestaciones de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

IV.- Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

I.- En fecha 20 de enero del 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección **No. PFPA/10.1/2C.27.1/007/2020**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] SA DE CUBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que tenía por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto de inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de La Ley General para LA Prevención y Gestión Integral de Residuos, 37 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es de indicar que dicha orden de inspección antes referida se encuentra debidamente fundada y motivada toda vez que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal, cumpliendo con los elementos y requisitos que debe de contener el acto administrativo tal y como lo prece de en los artículos 3ro, 16 fracciones II y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que a continuación se citan, se tiene lo siguiente:





**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

VI.- (Se deroga)

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X. Mencionar el órgano del cual emana;

XI.- (Se deroga)

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacer mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo.



321

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]

_____SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

77

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

卷之三

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras leyes;

11

V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución:

11

Artículo 62.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuaran en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

Artículo 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993, y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días dieciocho de diciembre de dos mil dos, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres y dos de febrero de dos mil doce; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por lo anterior, es de indicarse que el acta de inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020, fue realizada con total apego a derecho, encontrándose debidamente circunstanciada lo anterior en razón de que un análisis realizado a la misma se desprende que se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en virtud de que los inspectores comisionados para realizar las visitas relativas, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de dichas diligencias, como son: el número de orden de inspección, número de acta de inspección, el momento en que se constituyeron en el lugar inspeccionado, los datos de los inspectores, el cual se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo de los inspectores, fecha y lugar de expedición y vigencia de las credenciales, así como nombre del titular y de la dependencia que las expidió;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO **CABO FUERTE LAS
TERRAS**, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

la designación de los testigos y el desarrollo de la inspección; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados, sirve de sustento a lo anterior lo siguiente:

**VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN.**

De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la **Protección al Ambiente**, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley **Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el **acta** respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciación del **acta** de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apega a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la **Protección al Ambiente**, al igual que en la Ley **Federal de Procedimiento Administrativo**, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO
PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Una sola votación. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

Asimismo resulta importante manifestar que el motivo por el cual se realizó visita de inspección, se efectuó en ejercicio de facultades encomendadas por el Poder Legislativo a la inferior, por conducto de los ordenamientos jurídicos que le compete **aplicar y vigilar su cumplimiento**, por lo que es indudable que se llevó a cabo en observancia de un deber jurídico contenido en la Ley, sin que dicha circunstancia implique una vulneración de la calidad de inocente, en razón de que las diligencias de inspección no presuponen ni necesariamente dan lugar al establecimiento de responsabilidad jurídica a cargo de los visitados.

Por lo anterior, es de destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se **consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales**, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado ello de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, máxime que el surgimiento de una ley que regule una situación antes no prevista legislativamente sólo puede obrar hacia el futuro, como sucede en la especie, ya que el deber jurídico de dar cumplimiento a ley surge a partir de su existencia misma, esto es, a partir del inicio de su vigencia.

Asimismo el artículo 16 constitucional, prevé en su párrafo undécimo, que la autoridad administrativa "podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos."

Por lo anterior, el artículo 16 de la Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas para ejecutar materialmente las visitas domiciliarias, mismas que deben sujetarse a las formalidades respectivas y a las formalidades previstas para los cateos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

322
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
██████████, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

previstas para los cateos, lo que no impide ni contraviene el hecho de que las propias autoridades administrativas pueden emitir órdenes de visita.

Sirve de apoyo a lo anterior:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Mayo de 2003

Tesis: 2a. LXI/2003

Página: 306

VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRACTICARLAS, COMPRENDE LA DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES. De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica del párrafo undécimo del precepto constitucional citado, se desprende que el señalamiento de que las visitas domiciliarias deban sujetarse a las formalidades de los cateos, no significa que sean las autoridades judiciales quienes deban ordenarlas, porque su competencia constitucional se circunscribe a la imposición de las penas por la comisión de delitos y a la resolución de juicios en materia civil, en suma, a la impartición de justicia a través de la tramitación de procedimientos, esencialmente, en las materias del orden civil y penal, como lo disponen los artículos 14, 17 y 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que, en términos del párrafo primero de este último dispositivo constitucional compete a la autoridad administrativa, como una atribución propia y autónoma, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. De ahí que el ejercicio de las facultades de comprobación y, en su caso, las de sanción por el incumplimiento a las diversas disposiciones administrativas, no puede sujetarse a la potestad de las autoridades judiciales, porque ello implicaría atribuirles una facultad que no les otorga la Constitución Federal y, por ende, la intromisión competencial de un poder sobre otro, lo cual violaría el principio de división de poderes establecido en su artículo 49. **Lo anterior se corrobora con los principios fundamentales que, en relación con el artículo 16 constitucional, se establecieron durante el debate del Congreso Constituyente, consistentes en: a) que las visitas domiciliarias no son cateos; b) que no se requiere una orden judicial para practicarlas, porque no es posible que la autoridad administrativa, cada vez que lo necesite, solicite la intervención de una autoridad judicial para que expida la orden respectiva y, c) que los ordenamientos secundarios, previendo las necesidades concretas, determinarán cuándo las autoridades administrativas deban ordenarlas, de donde deriva la facultad constitucional otorgada a las autoridades administrativas para practicarlas.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
[REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

**domiciliarias no puede limitarse exclusivamente a su ejecución física y material, sino que
también comprende la de emitir las órdenes correspondientes.**

Amparo directo en revisión 1975/2002. Pemex Exploración y Producción. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Esta autoridad tiene a bien indicar además, que si bien es cierto, durante el desarrollo del acto de inspección no se indica con que instrumento el personal actuante se constituyó en el sitio, es de indicarse que efectivamente en el levantamiento del acta de inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020, el personal actuante no circunstanció el Geoposicionador Satelital (GPS) utilizado, también es cierto que el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que a continuación se transcriben:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 67.- En las actas se hará constar:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

323

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

████████████████████, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
 - V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - VII. Datos relativos a la actuación;
 - VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
 - IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

De lo anterior, claramente se advierte que en ningún momento sujeta a la actuación de esta autoridad, a dejar constancia mediante el señalamiento de instrumento de medición por medio de Geoposicionador Satelital (GPS) utilizado para cerciorarse que el personal actuante se encuentre constituido en el predio objeto de la visita de inspección, además no pasa desapercibido que la visita fue atendida por la [REDACTED] misma quien es Representante Legal de la inspeccionado, según lo asentado en el acta de inspección número **BCS-RP-001/2020 de fecha 20 de enero del 2020**, en su foja 01, resultando absurdo limitar a la actuación de la autoridad a un solo punto geográfico, además no pasa desapercibido, que esta Dependencia ha emitido diversas órdenes de inspección ejecutadas en el domicilio de la empresa siendo procedimientos administrativos aperturados ante esta Delegación Federal desde el año 2016 al 2020, siendo los que se indican a continuación:

Por lo que se considera que la actividad empresarial de la inspeccionada se encuentra regulada en lo que hace al domicilio y que fue reconocido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde la emisión de diversos oficios que amparan la actividad minera en la localidad de Santa Rosalía, municipio de Mulegé, Baja California Sur. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Tesis 2a/J. 64/2003	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183481	11 de 16
Segunda Sala	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 237	Jurisprudencia (en la parte activa)	

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. NO ES GENÉRICA SI EL LUGAR O LUGARES QUE PEECA, SE PRACTICA, CORRESPONDEN AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, AUN QUANDO SE INDIQUE QUE EL VISITADO DEBE PERMITIR A LOS VISITADORES EL ACCESO A LOS ESTABELECIMIENTOS.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPÁ
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
T[REDACTADO]A DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

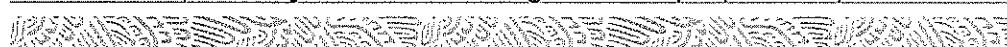
**OFICINAS, LOCALES, INSTALACIONES, TALLERES, FÁBRICAS, BODEGAS Y CAJAS DE VALORES, PUES
SE ENTIENDE QUE SE UBICAN EN EL LUGAR PRECISADO PARA LA VISITA.**

Si una orden de visita domiciliaria contiene los elementos que permitan al visitador ubicar específicamente la dirección y, por ende, el lugar señalado para su práctica, el cual corresponde al domicilio fiscal del contribuyente, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16 constitucional y 43, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en lo que se refiere a la precisión del lugar o lugares en los cuales habrá de efectuarse. Por tanto, el domicilio señalado expresamente en la orden respectiva no tiene sólo el efecto de que en ese lugar se notifique al contribuyente dicho mandato, sino también para que ahí tenga verificativo la **inspección**, siempre y cuando se trate de su domicilio fiscal, pues el Código Fiscal de la Federación regula el desarrollo de dichas visitas en el domicilio fiscal de los contribuyentes y en este aspecto prevé en su artículo 44, fracciones I y II, que la visita se desarrollará en el lugar o lugares indicados en la orden relativa y que los visitadores deberán presentarse en el lugar en el que deba practicarse. Si además de lo anterior, la orden señala que el visitado debe permitir al verificador el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores, ello no implica imprecisión e incertidumbre respecto del señalamiento del lugar exacto en el que debe desarrollarse la diligencia, ya que ésta se rige por la dirección que ubica al lugar señalado para tal efecto, de manera que esos recintos no pueden ser otros sino los que se hallen precisamente en el domicilio indicado para la verificación, en virtud de que los datos, elementos o requisitos que contiene una orden de visita no deben apreciarse en forma separada sino armónicamente y en su conjunto. Por tanto, las expresiones "**establecimientos**", "oficinas", "locales", "instalaciones", "talleres", "fábricas", "bodegas" y "cajas de valores", adquieren sentido de ubicación cierta y determinada cuando se asocian al domicilio precisado en la orden de visita con el que deben complementarse. Esta conclusión se apoya, además, en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, que utiliza algunos de los términos controvertidos tales como local y establecimiento, como vocablos unívocos del domicilio del contribuyente. En consecuencia, la orden de visita requisitada en los términos expuestos no es genérica, pues los visitadores sólo podrán constituirse y actuar legalmente en el lugar que aquélla indica, de modo que si efectúan la visita en instalaciones o recintos que se ubiquen en un sitio diverso al señalado, sin recabar una nueva orden, el contribuyente podrá solicitar la anulación de las actuaciones así practicadas.

Contradicción de tesis 35/2003-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y Tercero del Octavo Circuito. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Tesis de jurisprudencia 64/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de julio de dos mil tres.

Por lo que se reitera que la actuación de esta Delegación, fue realizada en total apego a el derecho a la privacidad si se toma en consideración que el predio es demasiado extenso y que ante dicha circunstancia los inspectores encontramos obligados a determinar un polígono exacto de inspección, solo resultando de lo contrario en el caso en que se vayan detectando irregularidades por parte del personal actuante.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

324
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO C_____AS
TODOS SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

2.- Que al momento de la visita de inspección el inspeccionado tuvo a bien exhibir la siguiente documentación:

1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.113/15, de fecha 12 de noviembre de 2015, expedido por el Ing. José Carlos Cota Osuna Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se otorga la Licencia Única Ambiental No. LAU-003-IQ-001-2015 a nombre de la empresa [REDACTED] SA de CV; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos emitidos la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]**
T [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

2).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la licencia ambiental única número LAU-03/00002-2018 con asunto de regularización de la licencia ambiental única Cabo Fuels Las Torres con fecha del 5 de junio del 2018 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

3).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del formato de solicitud de la licencia ambiental única para establecimientos industriales de jurisdicción federal de fecha 14 de agosto del 2018 con número de registro ambiental CFT0300300116; misma que se adjunta en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

325
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
TORREO [REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de cotización no LT-070/14 de fecha del 12 de agosto de 2014 con la finalidad de cotizar un calentador de líquido térmico CILONIK; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] TORREO [REDACTED], UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

5).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la cotización para el análisis de las emisiones a la atmósfera de 10 emisores expedido por la empresa Asociación de Servicios Analíticos, S.A. de C.V., a la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., con fecha 10 de febrero de 2016; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CABO FUELS LAS
TORRES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]** **[REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

- 1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**
- 2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**
- 3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

6).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la cedula de operación anual COA 2017 NRA: CFT0300300116 con fecha de recepción del 31 de julio del 2018; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

- 1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

326
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]**

**TORREC [REDACTADO]A DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190/2021

Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta los manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

7).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la tabla general de resultados de caldera número 5 con folio 0002 signado por el técnico de muestreo Jacobo Valencia Luna bitácora de monitoreo a calderas que va de la fecha 18 de agosto de 2016 a 29 de julio de 2016; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección,





**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] LAS
[REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

8).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del informe N ASA-FFE-1604-051 mediante el cual se informa la prueba final relacionado con evaluaciones sobre emisiones de contaminantes gases de combustión signado por el C. Jesús Vélez Molina Director Técnico; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] A DE CV** **UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

322
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
TORRES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

9).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio dirigido al Encargado de Despacho el M.C. Jorge Elías Angulo mediante el cual se informa los términos y condicionantes para dar cumplimiento a lo ordenado en la Manifestación de Impacto Ambiental Riesgo Ambiental NO SCAPA-DG/04914 expedido el 10 de julio de 2017; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] TORRES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final .6**

-Que mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/096/2021 de fecha 11 de noviembre del 2020, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] TORRES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de la publicación de la presente resolución, para que se cumpla con la obligación establecida en el artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
TOMAS, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

en que surta efectos de notificación el presente proveído, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número **BCS-RP-001/2020 de fecha 20 de enero del 2020**, mismo que fue debidamente notificado el día 23 de noviembre de 2021 por conducto de su autorizada la Lic. Karla Leticia Aguilar López.

- Se tuvo por recibido en esta Delegación Federal en fecha 27 de noviembre de 2020, escrito signado por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] S.A. de C.V., por medio del cual comparece a realizar aclaración en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo dentro del expediente en el que se actúa, indicando que presento como pruebas en escrito de fecha 06 de febrero de 2020 las siguientes documentales:

a) **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia fotostática de escrito ingresado a esta Unidad Administrativa en fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual da contestación al acta de inspección número BCS-EA-001/2020 de fecha 22 de enero de 2020, donde manifiesta que anexa documentales, por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020 de fecha 20 de enero del 2020** motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

326

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO**

**TODOS [REDACTADO] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

- En fecha 08 de febrero del año 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.1/020/2021**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] S.A DE C.V. UBICADO EN CAMINO AL DATILAR, KM. 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas de urgente aplicación impuestas mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/096/2021 de fecha 11 de noviembre de 2020. En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-VE-001/21 de fecha **15 de febrero** del año 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Que al momento de la visita de inspección la inspeccionada hizo entrega de la siguiente documentación:

1. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia fotostática del escrito de fecha 29 de enero de 2020, escrito signado por la C. AIXA MARÍA ORTÍZ VICTORIO, en su carácter de Representante Legal de Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] S.A DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

2.DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia fotostática del escrito ingresado a esta Unidad Administrativa en fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual da contestación al acta de inspección número BCS-EA-001/2020 de fecha 22 de enero de 2020, por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

329
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPICCIÓNADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO C_____**

**T_____ SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del oficio número DGGIMAR.710/0007721 de fecha 28 de septiembre de 2017, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se autoriza a la empresa T_____ S.A. de C.V., llevar a cabo el tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento y/o posterior confinamiento de los siguientes residuos peligrosos; lodos resultantes del tratamiento de agua industrial, con más del 30% de humedad, arenas y carbón descartados y desechados del sistema de filtrado en planta de tratamiento de agua, productos químicos, agotados no biodegradables utilizados en sistemas de tratamiento de aguas, filtros de aire descartados y desechados de sistemas de ventilación industrial e institucional, lodos de sistema de fosfatizado de metales, lodos del sistema de galvanoplastía, lodos resultantes de procesos industriales con contenido principal de sulfato y carbonato de calcio, lodos resultantes de procesos industriales con contenido principal de hidróxidos de calcio, entre otros, por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO C_____ SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad competente a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**





**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
T [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

3.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.198/12 de fecha 23 de julio de 2021, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza al [REDACTED] la realización de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (aceites gastados, ácidos gastados, acumuladores y baterías, agroquímicos caducos o fuera de especificación, alcálicos y bases, almidones y residuos orgánicos contaminados, anticongelante usado, entre otros, con vigencia de diez años; por lo que con esta documental se desvirtúa la irregularidad consistente en:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

Ya que acredita contar con autorización expedida por la SEMARNAT, la empresa prestadora del servicio.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del oficio número SGPARN.014.02.02.505/2010 de fecha 07 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, por medio del cual se autoriza a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para la recolección y transporte de residuos peligrosos, consistentes en aceites gastados lubricantes hidráulicos y solubles, grasas y aceites contaminados y lámparas fluorescentes, así como sólidos contaminados con hidrocarburos,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

330
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] LAS
[REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

recipientes vacíos, medicamentos caducos, lodos tóxicos y sólidos derivados del mantenimiento industrial y automotriz, con vigencia de diez años, por lo que con esta documental se desvirtúa la irregularidad consistente en:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presentan los permisos y autorizaciones expedidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de Residuos peligrosos.**

Ya que acredita contar con autorización expedida por la SEMARNAT, la empresa prestadora del servicio.

6.DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia del escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, signado por la C. AIXA MARÍA ORTÍZ VICTORIO, en su carácter de Representante Legal de Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., por medio del cual comparece a realizar aclaración en torno al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo dentro del expediente en el que se actúa, debido a que al parecer no se consideraron algunas documentales; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de





**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final.**

7.DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de **bitácora sin llenar de control de caldera, check list de calderas y programa de mantenimiento preventivo**, así mismo se indica que en el acta de inspección número BCS-VE-001/2021 de fecha 15 de febrero de 2021 se hace referencia al escrito ingresado a esta Delegación el día 06 de febrero de 2020, por medio del cual exhibe supuestamente las bitácoras de mantenimiento de las 10 calderas mencionadas en el acta de inspección número BCS-EA-001/20, sin embargo, de la totalidad de las constancias exhibidas no obra la bitácora llena, así como tampoco obra el programa de mantenimiento preventivo, que contiene cronograma de actividades de equipos, maquinaria y sistemas de proceso, por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

2.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

8.DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notaríato Público del manifiesto número 7236 donde se hace constar como generador Daniel Balleza Ocampo que se generaron 32,450-kgs-de-trapos, plásticos, lámparas, cartón, cubetas, paños impregnados con aceites, [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

331

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CABO FUELS LAS
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

toner, aserrín, magueras,, escorias de metal, estopas, residuos de pintura, entre otros, transporte realizado por la empresa Coesa Transportes Ambientales, S.A. de C.V., con número de autorización SEMARNAT14-001-PS-II-2010 como destinataria Teconología Ambiental, S.A. de C.V., con número de autorización 5-VII-46-12 con sello de recibido de fecha 03 de noviembre de 2015, así mismo viene anexo listado de manifiestos que amparan la salida a destino final se adjunta; por lo que con esta documental se desvirtúa los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

Por consiguiente al desvirtuarse se deja sin efectos la irregularidad antes mencionada.

9.DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 6353 donde se hace constar como generador la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., de 160 litros de aceite usado contaminado con agua y 60 kgs de plásticos contaminados, transporte realizado por la empresa Daniel Baltierra Ocomatl con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria Daniel Baltierra Ocomalt con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 14 de septiembre de 2015 (acopio), por lo que con esta documental se desvirtúa los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CABO FUELS LAS [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

Por consiguiente al desvirtuarse se deja sin efectos la irregularidad antes mencionada.

10. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del manifiesto número 6363 donde se hace constar como generador la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., de 160 litros de aceite contaminado con agua y 120 kgs de plásticos impregnados, transporte realizado por la empresa Daniel Baltierra Ocomatl con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria Daniel Baltierra Ocomalt con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 17 de septiembre de 2015 (acopio), por lo que con esta documental se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

Por consiguiente al desvirtuarse se deja sin efectos la irregularidad antes mencionada.

11. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notarización realizada en el manifiesto número 8160 donde se hace constar como generador Daniel Baltierra Ocomatl con 20,294 kgs de filtros usados, tierra, lodos contaminados, trapos, paños, estopas, envases y demás





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

332
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO**

T. [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190/2021

impregnados, basura industrial, escoria de metal, vidrio de lámpara, transporte realizado por la empresa Coesa Transportes Ambientales, S.A. de C.V., con número de autorización SEMARNAT 14-001-PS-II-2010 como destinataria Teconología Ambiental, S.A. de C.V., con número de autorización 5-VII-46-12 con sello de recibido de fecha 07 de mayo de 2016, así mismo viene anexo listado de manifiestos que amparan la salida a destino final se por lo que con esta documental se desvirtúa los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

Por consiguiente al desvirtuarse se deja sin efectos la irregularidad antes mencionada.

12.DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 6395 donde se hace constar como generador la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., de 100 kgs de trapos impregnados y 1,600 kgs basura industrial, transporte realizado por la empresa [REDACTED] con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria Daniel Baltierra Ocomalt con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 01 de octubre de 2015 (acopio), por lo que con esta documental se desvirtúa los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [REDACTED] LAS TORRES SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, mismas que se detallan a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CA. [REDACTED]
TOPES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

Por consiguiente al desvirtuarse se deja sin efectos la irregularidad antes mencionada.

13. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada a través de Notario Público del manifiesto número 6392 donde se hace constar como generador la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., de 1000 kgs de tierras contaminadas y 100 kgs de basura industrial, el cual es transportado por la empresa Daniel Baltierra Ocomatl con número de autorización 03-PS-I-OID-08, como destinataria Daniel Baltierra Ocomatl con número de autorización 03-PS-II-02D-2012 con sello de recibido 03-PS-II-01D 2018 de fecha 27 de septiembre de 2015 (acopio), por lo que con esta documental se desvirtúan los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados en el Acta de Inspección número **BCS-RP-001/2020** de fecha 20 de enero del 2020 motivo por el cual se instauró Procedimiento Administrativo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CA. [REDACTED] TOPES, SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5 EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se detallan a continuación:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las manifiestos de entrega transporte de residuos durante la inspección con el sello de recibido por la empresa de disposición final**

Por consiguiente al desvirtuarse se deja sin efectos la irregularidad antes mencionada.

- Que mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/119/2021 de fecha 15 de septiembre de 2020 le tuvo por presentada a la inspeccionada la documentación enunciada en fecha 22 de noviembre de 2020 y la recibida al momento del levantamiento del acta de inspección número BCS-RP-001/2020 de fecha 15 de febrero de 2021, así mismo se indicó que a fin de dictar resolución administrativa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

333
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO] LAS
[REDACTADO], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

existían constancias y/o pruebas pendientes por desahogar con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la empresa [REDACTADO]

La [REDACTADO] de C.V., que **debería presentar por escrito Alegatos**, dentro del término de tres días hábiles, transcurrido dicho término se pasarán los presentes autos a Resolución Administrativa, notificación misma que fue realizada por rotulón, lo anterior toda vez que en términos de la fracción II del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, considerando que el citado acuerdo no se trataba de un emplazamiento y/o resolución administrativa sin que la inspeccionada hiciera valer su derecho conferido.

Por todo lo expuesto se tiene que la inspeccionada no logró desvirtuar y/o subsanar la siguiente irregularidad:

I.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

Por lo anteriormente descrito, se desprende que la empresa [REDACTADO], SA DE CV, no subsanó ni desvirtuó la totalidad de las irregularidades asentadas en el acta de inspección BCS-EA-001/2020 de fecha veinte de enero del año dos mil veinte.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por la empresa [REDACTADO], SA DE CV, esta Autoridad determina el establecimiento de sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de la ley en comento:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO LOS DAÑOS PRODUCIDOS O QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

Las infracciones cometidas por la empresa [REDACTADO], SA DE CV, son GRAVES, ya que derivado desvirtúo la mayoría de las irregularidades por las cuales fue procedimiento administrativo, quedando pendiente únicamente la siguiente:

1.- Contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la





**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O' ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]**
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

Resultando dicha irregularidad sí importante, ya que con las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control, es decir en este caso en particular se observaron al momento de levantar el acta de inspección BBCS-EA-001/2020 de fecha 20 de enero de 2020 diez calderas marca chica doing modelo DY-1-10, con serie consecutiva del 01 al 10, 40 quemadores automáticos que utilizan combustible diversos con series consecutivas del KV-50-1-01 al 04, KV-50-2-01 al 04, KV-50-3-01 al 04, KV-50-A-01 al 04, sucesivamente al KV-50-10-04, 40 quemadores de gas no instalados los cuales están almacenados, 40 tanques de almacenamiento de combustibles y agua, por lo que resulta indispensable que la inspecciónada lleve un control de bitácoras de todos sus equipos para efecto de estar monitoreando su funcionamiento, emisiones a la atmósfera así como el mantenimiento preventivo de todos y cada uno de sus aparatos.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED], SA DE CV, del análisis a las constancias que integran el expediente se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en los Resultados que anteceden, a través de la cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no exhibió documento alguno, sin embargo del acta de inspección se desprende se advierte que lleva a cabo el reciclado y procesamiento de llantas usadas por método de pirolisis con consumo de combustible diésel, gas, aceites usados y otros hidrocarburos para producir aceite pirolítico y gas, carbón black y acero, el cual es vendido., por lo que en función de las constancias que de autos se desprenden, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, esto derivado de su incumplimiento a la normativa ambiental, además que percibe remuneración con la venta de la explotación de sus productos.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACIÓN.

Las acciones y omisiones realizadas por la infractora tienen un carácter NEGLIGENTE, cada vez que la empresa a pesar de haber tenido procedimientos desde el 2014 ha ido cometiendo irregularidades, sin embargo se considera que debe de contar con expertos en la materia para efecto de que pueda ser asesorada adecuadamente, y así dar cabal cumplimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

334
PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN BAJA

CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVARON LA SANCIÓN.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de lo que motivó la instauración del procedimiento administrativo relativo, **no se obtuvo**, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, la infractora se hubiera colocado en una ventajosa posición, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo de la actividad.

D) LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre la empresa [REDACTED] SA DE CV, en el que obre resolución que haya causado estado y en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la gestión integral de los residuos en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que **NO ES REINCIDENTE**.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, misma que se establece en los siguientes términos:

1.- Por contravenir a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

Se impone multa a la empresa [REDACTED] SA DE CV, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A (VEINTE) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por \$10,000.00 de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción es de \$10,000.00.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] LAS
[REDACTED] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 89.62 (**OCHENTA Y NUEVE PESOS
CON 60/100 MONEDA NACIONAL**).

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

335
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]**
[REDACTED], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011.
Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de
García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse en su escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen** el monto determinado; valorando que, en la autoridad deberá atender tanto a la **afectación que la conducta ilícita ha generado al medio ambiente** y a la **protección y tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la **extensión del daño** y cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquél.





**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]
T. [REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

MULTAS, MÍNIMO Y MÁXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 168 de la Ley General de la Función Pública.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEDERÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

336
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]**

[REDACTED], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190/2021**

Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, misma que se establece en los siguientes términos:

I.- Por contravenir a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, el visitado **no presenta las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de combustión y/o control.**

Se impone multa a la empresa [REDACTED], SA DE CV, por la cantidad de **\$10,754.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 120 (CIENTO VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 89.62 (**OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100 MONEDA NACIONAL**).

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada (Constitucional)	





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO C.P. EUSEBIO
KINO
TOPES SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE TENER PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

337
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTADO]**

[REDACTADO] SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen** el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la **afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguínaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, deben tener en cuenta el principio de proporcionalidad.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED], SA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento a la empresa [REDACTED] S. A. DE C.V., que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal, se deberá de realizar en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

330
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO **[REDACTED]** FUELC LAS
[REDACTED] TORRESCA DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera la empresa **[REDACTED] FUELC LAS [REDACTED] DE CV**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, Código Postal 23040, en esta Ciudad.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue remitido al Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que la persona pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo acuerdo entre la autoridad y el





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO C. [REDACTED]
TOP. [REDACTED] DE CV UBICADO EN CAMINO AL DATILAR KM 4.5
EJIDO EL CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 23205 MUNICIPIO
DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0001-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/190 /2021**

confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**
[REDACTED] UBICADA EN CAMINO A EL DATILAR SIN NÚMERO, K.M. 4.5 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 24°03'05.20" LATITUD NORTE Y 110°22'42.02" LONGITUD OESTE, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la C. [REDACTED] NÚMERO 201, C. [REDACTED] MÉTRO, CÓDIGO POSTAL [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, así como por autorizando para tales efectos, así como para gestionar lo conducente a la defensa de sus intereses, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C. [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

6 Fecha de Clasificación: 9/16/2021

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14. IV. LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [REDACTED] S.D.-DE G.V.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

